

Vendi uor de un huerto sitis en la  
cala Julia de la ciudad de zion de hoy  
dago en grabiel con de quibus y joan  
re morcos jueces en favor del reuuen  
do m<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de x<sup>o</sup> i<sup>o</sup> arte to do a belanly  
en la ciudad de zion porquise al q





po ler y manos nuestras otorgamos auer auido y de contado re-  
cebido, reuinciantes a la excepcion de frau y de engaño, y de no  
auer auido y de contado recibido en poder nuestro la dicha  
cantidad, y a la accion en fecho y condicion sin causa, y a ley, o  
derecho que socorre y ayda a los decebidos, y engañados en  
las Vendiciones fechas vltra la mitad del iusto precio, y de no  
ser fecha por nosotros a vos la presente Vendicion, bien y legiti-  
mamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo  
sobredicho que os vendemos, vale, o valdra mas del precio so-  
bredicho, de todo aquello quanto quitiere que sea os hazemos, y  
otorgamos cession y donacion pura, perfecta, è irrenocable, que  
es dicha entre viuos, queriendo y expressemente consintiendo,  
que vos dicho comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui  
adelante querreys, ordenareys y mandareys, ayays, tengays,  
poseays y expleyeyes lo sobredicho que os vendemos, salua-  
mente, franca, segura y en paz, para dar, vender, empeñar, cam-  
biar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y  
para hazer y disponer de aquello, a vuestra propria voluntad,  
como de bienes y cosa vuestra propria, en toda aquella forma  
y manera que mejor y mas sanamente, vtil y provechosa lo sobre-  
dicho è infrascripto puede y deve ser dicho, escripto, pensado y  
entendido, a todo provecho y vtilidad vuestra y de los vuestros,  
toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra per-  
sona cessante de toda y qualquiere derecho, accion, dominio y  
propriedad y possession que tenemos y nos pertenece en lo sobre  
dicho que os vendemos, nos facimos, despojamos y fuera echa-  
mos, transferiendolos respectiuamente en vos dicho comprador,  
y en los vuestros por tenor de la presente, por la qual los consti-  
tuymos señor y verdadero poseedor de lo sobredicho que os ve-  
demos, y en possession de aquello os induzimos y ponemos, y re-  
conocemos por vos y en nombre vuestro, N O M I N E P R E-  
C A R I O, tener y poseerlo, hasta que tengays la verdadera,  
real, actual, corporal y pacifica possession de aquello, la qual po-  
dayz tomar por vuestra propria autoridad sin licencia ni manda-  
miento de juez alguno Ecclesiastico, o seglar, sin pena ni calo-  
nia alguna. Et con esto por tenor de la presente a vos dicho com-  
prador

prador, y a los vuestros damos, cedemos y mandamos todos  
nuestros derechos, voces, vezes, razones, instancias y acciones,  
reales y personales, viles y directas, mixtas, tacitas y expres-  
sas, ordinarias y extraordinarias, y otras qualesquiere, con las  
quales, y con la presente, podays vlar y exercer en iuyzio y fue-  
ra del, a vuestro arbitrio y voluntad, contra todas y cada vn-  
as personas, a vos dicho comprador, o a los vuestros, pleyto, que-  
stion, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguna de  
ello imponientes, o mouientes, constituyendo os bastante pro-  
curador, y señor verdadero como en cosa vuestra propria, con  
libre y general administracion y plenaria potestad de iorentar  
las dichas acciones, y acerca lo sobre dicho hazer todas y cada v-  
nas otras cosas que señor verdadero de cosa suya propria pue-  
de y suele hazer, y lo que nosotros mismos y cada vno de nos  
hariamys, y hazer podriamos antes de la presente vendicion per-  
sonalmente constituydos. Et prometemos, conuenimos, y nos  
obligamos todos juntamente, y cada vna de nos leros tenidos y  
obligados, segun que por la presente nos obligamos a euiccion,  
*que naden pda fuesio legia mas de lo de qual  
quiere pleyto que han o fuesio pleyto o rre ca de*  
de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo contra tenor  
de lo sobredicho, pleyto y question, empacho, o mala voz os se-  
ran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho comprador, o a los  
vuestros, acerca lo sobredicho que os vendemos, en el dicho  
caso prometemos, conuenimos y nos obligamos requeridos, o  
no requeridos, saluar y defenderos aquello, con todos sus dere-  
chos vniuersos, a proprias costas y expensas nuestras y de los nue-  
stros, y de cada vna de nos, desde el principio del pleyto, hasta  
la fin de aquel, tanto y tan largamente, hasta que por senten-  
cia diffinitiva, passada en cosa juzgada, de la qual no pueda ser ape-  
lado, suplicado, o de nullidad opuesto, sean finidos y terminados,  
y vos dicho comprador y los vuestros seays, y quedeyz en todo  
vuestro derecho y pacifica possession de lo sobredicho que os  
vendemos, empero sea y quede en obcion, querer, y voluntad  
vuestra y de los vuestros, de llevar y proseguir por vosotros mis-  
mos

mos los dichos pleytos, questio, empacho y mala voz, o dexar  
aquellos a nosotros dichos vendedores, o a los nuestros, los qua-  
les podays llenar a todo provecho vuestro y de los vuestros, a  
costas nuestras y de los nuestros y cada vna de nos, remitiendo  
y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar  
la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. E si por  
causa de los dichos pleyto, questio, empacho, o mala voz, si quiere  
proseguir sedes, aquellos vos dicho comprador, o los vuestros, o  
nosotros dichos vendedores, o los nuestros, aconteciessse per-  
der, o desamparar lo sobredicho que os vendemos, en el dicho  
caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos daros *Prohe*

*cho tan bueno, por su valor, si lo es, como y este  
que os vende, no de lo que se ha de pagar, sino de lo que se ha de*

y de tanto valor y provecho como es lo sobredicho que os ven-  
demos, o restituyros el dicho precio que por la presente aue-  
mos recibido, o el que lo sobredicho que os vendemos valiere  
al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas  
querreys. Et con esto prometemos, conuenimos y nos obligamos  
todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfacer y  
enmendaros qualesquier daños, intereses y menoscabos que por  
razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aúreys, de los qua-  
les queremos y expresamente consentimos, que vos y los vue-  
stros seays creydos por vuestros solas simples palabras, sin testi-  
gos, juramento, ni otra prouança alguna. Et por todas y cada vnas  
cotas sobredichas tener, guardar, y cumplir, ya aquellas no contra  
uenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, ni por  
causa, manera, o razon alguna directamente, ni indirecta, todos  
juntamente, y cada vna de nos por si, obligamos a vos dicho co-  
prador, y a los vuestros, nuestras personas y todos nuestros bie-  
nes, y de cada vno de nos muebles, y sitios, donde quiere auidos y  
por auer: los quales queremos aqui auer y auemos, los muebles  
por nobrados, especificados y designados, y los sitios por vna, dos,  
y mas cõstroraciones cõstrorados, designados y limitados, y todos  
por especial merte obligados e hipotecados, particularmerte, distin-  
ta, deuidamente y segun fuero, queriendo que la presente obliga-

cion

cion sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial  
obligacion, e hipoteca de fuero, derecho, obliervancia, y lo, y co-  
stumbre del presente Reyno de Aragon, seu alias puden e de  
tener y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobre-  
dicho queremos y expresamente consentimos, que vos dicho  
comprador y los vuestros, de mandamiento de qualquier luez q  
escoger querreys, podays hazer executar y vender los dichos  
nuestros bienes, arriba especialmerte obligados, privilegiadamente  
y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho juridico, ni foral,  
sumariamente, a vso y costumbre de Corte de Alfrada, solem-  
nidad alguna de fuero, ni de derecho acerca dello no servada, y  
del precio de aquellos seays satisfecho y pagado respectiue, de  
todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera devido. Y con  
esto a mayor cautela reconocemos y confesamos de agora ade-  
lante tener y posseder los dichos nuestros bienes arriba especial-  
mente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros  
NOMINE PRECARIO, & constituto, de tal manera, que la  
possession actual nuestra y de los nuestros, sea auida por vuestra  
propria, y os aproveche a vos, y a los vuestros, queriendo, y ex-  
presamente consintiendo, que con sola ostension de la presente,  
sin otra liquidaciõ, ni probaça, alguna podays hazer apreheder, y  
sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, y de cada vno  
de nos, emparar, manifestar, e inuentariar los muebles, a manos y  
por la Corte de qualquier luez q escoger querreys, y obtengays  
sentencia en favor en qualquiere de los procesos de aprehen-  
sion, manifestaciõ, e inuentario, y en qualquiere de los articulos  
de la lite pendiente, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquiere  
otro proceso y modo de proceder, assi en primera instancia, como  
en grado de apelacion, y firmas de cõtrafuero. Y en virtud de las  
tales sentencias respectiue, podays tener y vlufructuar aquellos,  
hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por  
la presente os sera devido, y perteneciere conforme lo sobredicho.  
Et cõ esto renuõciamos a nuestros propios luezes ordinarios  
y locales, y al juyzio de aquellos, y nos sometemos a la jurisdic-  
cion, cohercion, districtu, examen y compulla del Rey nuestro  
Señor, su Lugarteniente general, Governador general de Ara-  
gon,



Exendicion de  
en Pual de S. Pablo  
en la G. G. G. G. G.



GOBIERNO  
DE ARAGON